

OFICIO FN. Nº 269 /

ANT.: No hay.

MAT.: Imparte instrucciones que indica sobre responsabilidad administrativa y penal de los funcionarios del M.P.

SANTIAGO, junio 2 de 2003

DE : FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES DE TODO EL PAÍS

Ha preocupado a este Fiscal Nacional el tratamiento que distintas Fiscalías Regionales han dado a las investigaciones administrativas que afectan a los funcionarios o a los fiscales del Ministerio Público y a las investigaciones penales que deben efectuarse con motivo de un ilícito administrativo.

Al respecto, a modo de ejemplo, se observan defectos en los procedimientos y decisiones que pasan a indicarse:

a) Con motivo de la ocurrencia de delitos tales como desempeño en estado de ebriedad, sea o no en vehículo fiscal, distracción de caudales públicos y otros casos similares, algunas fiscalías regionales se han limitado a solicitar al afectado la presentación de una renuncia voluntaria al cargo y no han seguido el procedimiento administrativo o penal de rigor, entendiéndose erróneamente que es suficiente que el inculcado se aleje del cargo que ocupa en el Ministerio Público.

b) En otros casos en que pudiera existir responsabilidad penal y administrativa, se ha ordenado la correspondiente investigación administrativa y no se ha iniciado la que corresponde al posible delito o falta cometida, entendiéndose erróneamente que es suficiente la sanción administrativa y no es necesario incoar un proceso criminal y olvidándose que la responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad penal.

c) Algunas investigaciones administrativas y no penales no son acuciosas en términos de poder determinar si ha habido responsabilidad por omisión de control o negligencia en la custodia, sin formularse cargos a ningún funcionario.

d) Vulneración de los plazos que establecen los artículos 51 y siguientes de la ley 19.640 para sustanciar y resolver rápidamente las investigaciones administrativas.

e) Falta de comunicación oportuna a los reclamantes del resultado de las investigaciones administrativas instruidas con motivo de un reclamo de un particular.

Por lo anterior y en virtud de la superintendencia directiva y correccional que me asigna la Constitución Política de la República y la ley orgánica del Ministerio Público, he creído necesario impartir criterios de actuación en cuanto a la forma de abordar la situación que se produce cuando fiscales adjuntos incurren en faltas administrativas o ilícitos penales.

Teniendo en cuenta las importantes funciones públicas que esas mismas normas constitucionales y legales asignan a la Institución y en particular a los Fiscales Adjuntos, resulta del todo indispensable que los Fiscales Regionales, como Jefes Superiores y a la vez, superiores jerárquicos inmediatos de esos agentes estatales, actúen con el debido celo funcionario en la materia, única forma de preservar la imagen de respetabilidad y prestigio institucional y el de esos mismos agentes, pues de su propia rectitud, probidad y buen nombre personal, dependerá también el del Organismo.

Así las cosas, se requiere que los Fiscales Regionales analicen detenidamente cada falta administrativa que puedan cometer los Fiscales Adjuntos, para discernir si corresponde la substanciación de una investigación administrativa que esclarezca adecuadamente los hechos y determine la imposición de las sanciones del mismo carácter que pudieren corresponder, descartando solamente aquellas faltas muy menores, que puedan dar lugar a simples anotaciones de demérito en las Hojas de Vida.

En tales casos, por principio de transparencia, deberá darse adecuada y oportuna respuesta por escrito a la persona del reclamante, si lo hubiere, y luego, de verificarse la efectividad de los hechos motivo del reclamo o denuncia, sea que se impongan o no sanciones disciplinarias al afectado, igualmente informarle esos resultados, en forma sintética y objetiva.

Si los hechos que se investigan administrativamente también son constitutivos de un delito o falta penal, las Fiscalías Regionales deberán instruir, de oficio, la correspondiente investigación penal y ordenar dar un RUC al caso, designándose al fiscal que corresponda.

Ahora bien, tratándose, en cambio, de hechos que revistan caracteres de falta o delito penal que afecten a un fiscal, tan pronto se reciba la denuncia o aparezcan antecedentes que señalen a un fiscal adjunto como partícipe en ellos, **los Fiscales Regionales, sin excepción, cursarán la denuncia correspondiente**, abriéndose el caso con la asignación del respectivo rol (RUC) y comunicándolo de inmediato al Fiscal Nacional para la designación del Fiscal Regional que habrá de conducir la investigación, el que, de corresponder, deducirá la querrela de capítulos necesaria.

Ello es sin perjuicio que, de darse los requisitos legales y las exigencias contempladas en los Instructivos correspondientes, posteriormente pueda darse aplicación a alguna medida que haga cesar la investigación penal o a alguna salida alternativa al proceso penal, debidamente informada a las instancias que procedan.

Al igual que en el caso de las investigaciones administrativas, habrá de darse oportuna y adecuada respuesta al denunciante, si lo hubiere, por escrito, mediante comunicación que de cuenta somera y muy objetiva del hecho de haberse desestimado la denuncia o de haberse dado inicio a la correspondiente investigación criminal.

De lo anterior se sigue que, **en ningún caso**, podrán los Fiscales Regionales optar por no dar inicio a una investigación criminal y limitarse a pedirle la renuncia al afectado, ya que ello implica una vulneración al principio de igualdad ante la ley y un notable abandono de deberes, inadmisibles en el seno del propio Ministerio Público.

Además, por su importancia y por la transparencia con que debe actuar el Ministerio Público, esta materia será discutida en el próximo Consejo General a efectuarse los días 17 y 18 de junio próximos, oportunidad en la cual se recibirán observaciones o precisiones a estos criterios de actuación.

Por último, las presentes instrucciones deberán darse a conocer a todos los Fiscales Adjuntos, para que tomen debido conocimiento de los criterios con que se actuará en materia de infracciones de deberes funcionarios y de comisión de faltas e ilícitos penales.

Saluda atentamente a UDS.



GUILLERMO PIEDRABUENA RICHARD
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

GPR/crz

- c.c.:
- Director Ejecutivo Nacional, Sr. Pablo Álvarez
 - Jefe División Contraloría Interna, Sra. Verónica González
 - Asesor Jurídico dn. Pedro Bueno
 - Jefe División Víctimas y Testigos, Sra. Sonia Rojas
 - Jefe de División División Administración y Finanzas, Sr. Juan Enrique Suárez
 - Jefe de Unidad Especializada de Probidad Pública, Sra. Silvia Morales
 - Asesora Externa, Sra. María Eugenia Manaud
 - Asesora Externa, Sra. Olga Feliú.